

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	95
7	Dictamen	99
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	103
9	Apéndice	107



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10,

fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepeyahualco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y

recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto**

público, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna

de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.

- *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación.

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1		5.2.2	
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones	
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
	1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)
	Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno
	(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
	(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCG)	(MCI-AC)
	Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
	(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)
	Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos
	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)
	(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)
	Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control
	(b)	(a) (b) (c)				(a)
						(MCI-IC)
						Información y Comunicación
						(a)
						(MCI-S)
						Supervisión
						(a)

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General <i>*Referirse al Cuadro 4</i>	Acrónimo del Procedimiento Específico <i>*Referirse al Cuadro 4</i>
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Seguimiento	
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)	
	Descripción del Resultado	S-CFPP	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP	
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



TEPEYAHUALCO



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 19,200 habitantes



Mujeres
51.22%

Hombres
48.78%

Tepeyahualco es un municipio del estado de Puebla, su nombre quiere decir "En la redondez o cerco de cerros", sus principales construcciones históricas son La Ermita de San Pedro o Tepeyahualqui, las ruinas de la ciudad de Cantona vestigio arquitectónico del México antiguo, la Hacienda de San José Tizaco, la hacienda de Micauatla, la hacienda de San Roque y sus portales, la hacienda de San Antonio Alchichicas, la fiesta principal es el 29 de junio San Pedro Apóstol, adornan con festones morados y flores, como atractivo eco turístico esta la Laguna de Alchichica que es un cráter volcánico y debido a cambios del subsuelo ha bajado su nivel de agua, lugar de una gran belleza, es utilizado para recreación, para practicar natación y pesca.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

5,561 personas
Población urbana

13,639 personas
Población rural

41 personas
Población Indígena

6.01%
Población migrante

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



99.02%
Agua entubada
con acceso



86.78%
Drenaje y saneamiento
con acceso



98.79%
Electricidad
con acceso



2
Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 64,057 toneladas

- Maíz grano 27,892 toneladas
- Alfalfa verde 28,902 toneladas
- Maíz forrajero en verde 7,263 toneladas



PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 4,994 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 470 toneladas
- Otros Productos 4,524 litros



PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



85.15%

Acceso a seguridad social



26.84%

Acceso a servicios de salud



37.86%

Acceso a la alimentación



17.82%

Acceso a servicios básicos



28.12%

Rezago Educativo

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/170/TEPEYAHUALCO+AB172:AC172>

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepeyahualco**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$4,197,528.38 (cuatro millones ciento noventa y siete mil quinientos veintiocho pesos 38/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$2,931,510.84 (dos millones novecientos treinta y un mil quinientos diez pesos 84/100 M.N.)**, lo que representó el **69.84%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASN número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la

Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”. Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepeyahualco**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, se analizaron los siguientes Pp:

- Gestión Pública
- Fortaleciendo la infraestructura mediante recursos FORTAMUN
- Fortaleciendo la infraestructura mediante recursos FISM-DF

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditaron son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la

Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas contaran con su PAE, toda vez que su elaboración y publicación, son obligatorias.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas, ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios, así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales.

Monto Observado: \$1,025,000.00
Póliza E00673, 15/09/2022 por \$525,000.00
Póliza E00848, 19/12/2022 por \$500,000.00

Documentación soporte:

Tabuladores desglosados por la remuneración.
Póliza.
Estado de cuenta bancario.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

CFDI.
Evidencia del pago.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 21 de febrero de 2024 al acta ASE/1157-2006/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en un dispositivo magnético e impresa en tres legajos del folio 0001 al 00805, certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número MT.PM.216.02/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, recibido por esta Entidad Fiscalizadora con la misma fecha, la Entidad Fiscalizada remitió contestación a la presente observación, la cual consta de oficio aclaratorio número MT.PM.OA01.02/2024, de fecha 15 de febrero de

2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, listado del personal que recibió el pago de nómina con los cheques número 10 y 16, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina y credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral del personal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

Mediante oficio número ASE/0155-2006/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309020155, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada remitió contestación, a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad.

Del análisis a la Información remitida por la Entidad Fiscalizada a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, en específico al estado de cuenta bancario de Recursos Fiscales BBVA 7396 del mes de septiembre, se detectó el cobro del cheque número 10 por un importe de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como del mes de diciembre donde se identificó el cobro del cheque número 16 por un importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de lo cual la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria y mediante la técnica de inspección se examinó esta, detectando que corresponde al pago de nómina de septiembre y diciembre, gasto registrado contable y presupuestalmente en la cuenta 5111-1131 Sueldos base al personal de confianza, del grupo Gastos de Funcionamiento del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, según las pólizas C0078 y D00079; sin embargo, omitió remitir solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, CFDI de nómina pagada con los cheques en comento y evidencia del pago a cada uno de los Servidores Públicos.

Por lo anterior descrito, la omisión de documentación comprobatoria implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,025,000.00 (un millón veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el presupuesto de egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia

presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal con relación a las operaciones antes descritas.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió oficio aclaratorio número MT.PM.OA01.02/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, firmado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, mencionando que "...dicho pago se realizó en efectivo ya que en el municipio no se cuenta con una institución bancaria para que el personal que labora en el H. Ayuntamiento de Tepeyahualco pueda disponer de su pago de nómina, sin que este le genere un gasto extra ...", adjunto a dicho oficio remitió listado del personal que recibió el pago de nómina con los cheques número 10 y 16, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de nómina, acompañado de identificación oficial de los trabajadores la cual se encuentra firmada y con la leyenda de recibo del pago por concepto de nómina de la segunda quincena de septiembre, así como de la primera quincena de diciembre.

Por otro lado, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del gasto público, nepotismo y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, plantilla de personal, lista de raya o documento similar, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), tabuladores de sueldos, documento que acredite la autorización de suficiencia presupuestaria y orden de pago de la Entidad Fiscalizada y demás disposiciones legales aplicables, de las facultades y atribuciones en materia de Tesorería y de la Presidencia Municipal.

Por lo anteriormente descrito la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto, así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, por lo cual se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0155-22-20/06-E-R-01 Recomendación

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, atendiendo al párrafo segundo del artículo 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Además, se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 91, fracción XLIX, 146, 150, fracción VII, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Monto Observado: \$596,484.84
Póliza E00112, 28/02/2022 por \$25,361.78
Póliza E00579, 27/07/2022 por \$25,692.88
Póliza E00704, 23/09/2022 por \$99,928.03
Póliza E00789, 09/11/2022 por \$49,679.84
Póliza E00790, 09/11/2022 por \$91,006.33
Póliza E00806, 25/11/2022 por \$25,080.25
Póliza E00807, 25/11/2022 por \$25,825.55
Póliza E00809, 25/11/2022 por \$25,256.55
Póliza E00810, 25/11/2022 por \$18,050.55
Póliza E00808, 25/11/2022 por \$88,432.98
Póliza E00811, 30/11/2022 por \$92,669.52
Póliza E00856, 21/12/2022 por \$29,500.58

Documentación soporte:

CFDI.
Evidencia del pago.
Bitácoras.
Póliza.
Estado de cuenta bancario.
Auxiliar de mayor.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Requisición de compra.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 21 de febrero de 2024 al acta ASE/1157-2006/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en un dispositivo magnético e impresa en tres legajos del folio 0001 al 00805, certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número MT.PM.216.02/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, recibido por esta Entidad Fiscalizadora con la misma fecha, la Entidad Fiscalizada remitió contestación a la presente observación, la cual consta de oficio aclaratorio número MT.PM.OA02.02/2024, proceso de adjudicación, listado de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento, así como de los vehículos en comodato y resguardo de los mismos, pólizas, evidencia de los pagos realizados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), documento denominado "Control de combustible", bitácoras de combustible, vales de combustible, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal y órdenes de pago.

Descripción de la(s) Observación(es):

Estado de Cuenta Bancario:

Mediante oficio número ASE/0155-2006/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309020155, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada remitió contestación, a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad.

Del análisis a la Información remitida por la Entidad Fiscalizada a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001 y mediante la técnica de inspección se determinó la existencia de cargos en la cuenta bancaria de recursos propios BBVA 7396, de los meses de febrero, julio, septiembre, noviembre y diciembre, por el concepto de "Combustible", gasto registrado contable y presupuestalmente en la cuenta 5126-2611 Combustibles, del grupo Gastos de Funcionamiento del Género Gastos y Otras Pérdidas del Listado de Cuentas, esto según las pólizas anteriormente enlistadas.

Erogaciones de las que la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria; sin embargo, omitió remitir requisición, documento donde se autorice el gasto, proceso de adjudicación, Dictamen de excepción a licitación pública, contrato, resguardo de los vehículos oficiales que recibieron el suministro, inventario de vehículos propiedad del Ayuntamiento y evidencia de recepción del suministro, donde consten las cargas según las bitácoras de carga de combustible remitidas.

Por lo anterior descrito se estima que la documentación remitida es insuficiente para poder considerar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales, así como de las disposiciones legales aplicables, para la atención de la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal.

En este sentido, la omisión de documentación comprobatoria implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$596,484.84 (quinientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia de la recepción del suministro, toda vez que remitió bitácoras de carga de gasolina, documento denominado "Control de gasolina", acompañados de "vales de gasolina"; sin embargo, dichos vales carecen de los datos de la unidad que recibió el combustible además de evidencia de que los mismos hayan sido recibidos y suministrados por el proveedor, así también existen bitácoras en las cuales se omitió plasmar el kilometraje inicial y final de las unidades, por lo que se desconoce el procedimiento por el cual se determinó la cantidad de combustible asignado a cada vehículo, mediante los vales de gasolina antes mencionados. Así mismo, la Entidad Fiscalizada remitió resguardos de los vehículos oficiales; sin embargo, estos carecen de los datos generales de cada unidad.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar la documentación con los requisitos antes expuestos, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de

egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0155-22-20/06-E-R-02 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0155-22-20/06-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$596,484.84 (quinientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33 fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$186,026.00
Contrato MTP-CTR-2022-SEP-A011, 31/08/2022

Documentación soporte:

Anexo requerimiento relación de contratos.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de excepción a la licitación pública.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 21 de febrero de 2024 al acta ASE/1157-2006/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en un dispositivo magnético e impresa en tres legajos del folio 0001 al 00805, certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio Tepeyahualco, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número MT.PM.216.02/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, recibido por esta Entidad Fiscalizadora con la misma fecha, la Entidad Fiscalizada remitió contestación a la presente observación, la cual consta de oficios aclaratorios número MT.PM.OA03.02/2024 y MT.PM.OA04.02/2024, acta de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2022, listado de unidades vehiculares del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, resguardo de dichas unidades, póliza, orden de pago, evidencia del pago, solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, bitácoras de mantenimiento y contrato modificatorio de fecha 20 de septiembre de 2022.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo Requerimiento Relación de Contratos:

Mediante oficio número ASE/0155-2006/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309020155, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada remitió contestación, a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, se determina la existencia erogaciones por Reparación y Mantenimiento a Equipo de Transporte, con contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A011, por un importe contratado de \$186,026.00 (ciento ochenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.); información referida en la Relación de Contratos del Ejercicio 2022, en las columnas "número de contrato", "descripción del contrato", "nombre

del proveedor" y "monto contratado"; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Erogación de la que la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria; sin embargo, omitió remitir documento donde se autorice la realización del gasto, inventario de vehículos propiedad del Ayuntamiento, donde se pueda identificar el camión que recibió el mantenimiento, así como resguardo del mismo y bitácoras del mantenimiento realizado, además se detectó que en el folio 1 de 6 del contrato, menciona que el periodo del mismo es del 01 de enero al 31 de enero de 2022; sin embargo, el servicio fue recibido el día 20 de septiembre de 2022, esto según el CFDI remitido, emitido con esta fecha.

Por otro lado, en la cláusula séptima "Garantías", señala que "...se dispensa la garantía en virtud de que el pago se hará en una sola exhibición..."; sin embargo, dentro de la documentación remitida se identificó evidencia de un pago parcial, por un importe de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.); además de que la Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia del pago por el monto restante de \$96,026.00 (noventa y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior descrito se estima que la documentación remitida es insuficiente para poder considerar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales, así como de las disposiciones legales aplicables, para la atención de la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal.

En este sentido, la omisión de documentación comprobatoria implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$186,026.00 (ciento ochenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió oficio aclaratorio número MT.PM.OA03.02/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, firmado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, con relación a la observación sobre el periodo del contrato, mencionando que "... se añade copia del contrato modificatorio MTP-CTR-MOD-2022-SEP-A011 en donde se realiza la modificación de las fechas y del periodo contratado..." , oficio aclaratorio número MT.PM.OA04.02/2024,

de la misma fecha, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, en atención a la observación sobre la cláusula séptima del contrato, señalando que "... en atención a esta observación se corrigió en el contrato modificadorio MTP-CTR-MOD-2022-SEP-A011 la cláusula séptima "Garantías"..."; Acta de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2022, donde se aprueba la modificación de las cláusulas tercera y séptima del contrato MTP-CTR-2022-SEP-A011, además del contrato modificadorio en comento, mismo que indica como periodo del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2022, así también en la cláusula tercera menciona que el monto contratado es de \$186,026.00 (ciento ochenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), donde \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a Recursos Fiscales, mientras que \$96,026.00 (noventa y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), corresponden a recursos de Participaciones, así mismo en la cláusula séptima señala que "...Se modifican las garantías en cumplimiento en virtud de que el pago se realizó en parcialidades posterior a entregar el bien o servicio con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal (LAASSPEM)..."; sin embargo, según la fracción II del artículo anteriormente citado, sólo se dispensará la garantía cuando el monto total de un contrato deba pagarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo, situación que no corresponde en la presente operación, toda vez que se llevaron a cabo pagos parciales, de lo cual la Entidad Fiscalizada omitió remitir la garantía de cumplimiento correspondiente, además al llevar a cabo las diversas modificaciones al contrato se desconoce la autenticidad y confiabilidad del documento.

Aunado a lo anterior remitió solicitud de suficiencia presupuestal, autorización de suficiencia presupuestal y evidencia de los pagos realizados por un importe de \$96,026.00 (noventa y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.) con recursos de Participaciones, listado de unidades vehiculares del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, donde se identifica el vehículo HINO SE 500, resguardo del mismo y bitácoras del mantenimiento realizado a éste, por lo cual se determina que solventa el importe de \$96,026.00 (noventa y seis mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), pagado con recursos de Participaciones, quedando pendiente el monto restante de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Así también, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación en su totalidad implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0155-22-20/06-E-R-03 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0155-22-20/06-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 91, fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Monto Observado: \$1,044,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A002, 31/08/2022 por \$174,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A003, 31/08/2022 por \$174,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A004, 31/08/2022 por \$174,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A005, 31/08/2022 por \$174,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A006, 31/08/2022 por \$174,000.00

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A007, 31/08/2022 por \$174,000.00

Documentación soporte:

Anexo relación de contratos requerimiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Proceso de adjudicación.

Dictamen de excepción a la licitación pública.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

Solicitud de suficiencia presupuestal.
Autorización de suficiencia presupuestal.

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 21 de febrero de 2024 al acta ASE/1157-2006/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en un dispositivo magnético e impresa en tres legajos del folio 0001 al 00805, certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número MT.PM.216.02/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, recibido por esta Entidad Fiscalizadora con la misma fecha, la Entidad Fiscalizada remitió contestación a la presente observación, la cual consta de oficio aclaratorio número MT.PM.OA05.02/2024, escrito simple suscrito por el proveedor y credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, del mismo.

Descripción de la(s) Observación(es):

Anexo Relación de Contratos Requerimiento:

Mediante oficio número ASE/0155-2006/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309020155, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada remitió contestación, a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, se determina la existencia erogaciones por Gastos de Orden Social y Cultural, con los contratos MTP-CTR-2022-SEP-A002, MTP-CTR-2022-SEP-A003, MTP-CTR-2022-SEP-A004, MTP-CTR-2022-SEP-A005, MTP-CTR-2022-SEP-A006 y MTP-CTR-2022-SEP-A007, por un importe contratado de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de estos; celebrados con el proveedor "Festa Producciones Artísticas"; información referida en la Relación de Contratos del Ejercicio 2022, en las columnas "número de contrato", "descripción del

contrato", "nombre del proveedor" y "monto contratado"; lo cual forma parte de la Cuenta Pública 2022 presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Erogaciones de las que la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria; sin embargo, omitió remitir documento que demuestre la alineación de los servicios adquiridos con relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, así como documentación sobre el uso y destino del gasto realizado.

Por otro lado, se detectó lo siguiente en cada uno de los contratos:

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A002: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago por la presentación del grupo musical Los Yaguarú, el día sábado 02 de julio", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A003: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago de la presentación del grupo musical Los de Akino, el día martes 28 de junio de 2022", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A004: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago de la presentación del grupo musical Los Tigrillos, el día miércoles 29 de junio de 2022", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A005: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago de la presentación de la banda musical Pueblo de Oro, el día jueves 30 de junio y 02 de julio de 2022", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la

adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A006: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago de la presentación del grupo musical Sonora Santanera, el día viernes 01 de julio de 2022", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Contrato número MTP-CTR-2022-SEP-A007: en la cláusula cuarta "Plazo de Ejecución", se establece que el servicio será entregado el día 20 de septiembre de 2022; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitido señala en la descripción del servicio que corresponde al "Pago de la presentación del grupo musical Los Hijos del Pueblo, el día sábado 02 de julio de 2022", aunado a lo anterior el contrato fue firmado el día 31 de agosto de 2022, es decir el proceso de adjudicación y la formalización de la adquisición a través del contrato se llevó a cabo con fecha posterior a la recepción del servicio, esto según la descripción del CFDI remitido.

Por lo anteriormente descrito, se estima que la documentación remitida se considera insuficiente para considerar la correcta aplicación del recurso, toda vez que no demuestra que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además de que los registros en la contabilidad y la documentación soporte remitida no reflejan el correcto apego de los momentos contables del gasto, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

En este sentido, la omisión de documentación comprobatoria implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió oficio aclaratorio número MT.PM.OA05.02/2024, de fecha 15 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, en el cual menciona que "...se anexa copia del escrito por parte del proveedor en la cual aclara que fue error en la fecha al momento de poner la descripción...", adjunto al oficio en comentario remitió escrito simple de fecha 12 de febrero de 2024, signado por el representante legal del proveedor Festa Producciones Artísticas S. de R.L. de C.V., en el cual aclara las fechas de recepción del servicio, como se describe a continuación:

Presentación del grupo musical Los Yaguarú: sábado 02 de julio de 2022.

Presentación del grupo musical Los de Akino y grupo musical Chunchaquero: martes 28 de junio de 2022.

Presentación del grupo musical Tigrillos y grupo musical Tendencia Musical: miércoles 29 de junio de 2022.

Presentación de la banda musical Banda Pueblo de Oro, Cadetes de la Nueva Sangre y Banda Destructora: jueves 30 de junio al 02 de julio de 2022.

Presentación del grupo musical Los Hijos del Pueblo: sábado 02 de julio de 2022.

Así mismo menciona "...bajo protesta de decir verdad declaro mediante el presente que erróneamente en la descripción de cada factura existen diferentes fechas, las cuales por equivocación al momento de redactarla fueron incongruentes...".

La Entidad Fiscalizada omitió remitir documento que demuestre la alineación de los servicios adquiridos con relación a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos, así como documentación sobre el uso y destino del gasto realizado, mismo que omitió justificar, en virtud de que los servicios fueron recibidos con fechas anteriores a la realización del proceso de adjudicación, toda vez que los contratos observados se firmaron el día 31 de agosto de 2022, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se emitieron el 19 de septiembre de 2022 y los servicios se recibieron en los meses de junio y julio, según lo descrito anteriormente.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación en su totalidad implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0155-22-20/06-E-R-04 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0155-22-20/06-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Importe Observado: \$80,000.00
Contrato número MTP-CTR-2022-ABR-A001, 15/03/2022

Documentación soporte:

Póliza.
CFDI.
Evidencia del pago.
Proceso de adjudicación.
Dictamen de excepción a licitación pública.
Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 21 de febrero de 2024 al acta ASE/1157-2006/ACFI-22/DFM-2024; en el que se le concedió por única ocasión una

prórroga para su contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, lo anterior para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en un dispositivo magnético e impresa en tres legajos del folio 0001 al 00805, certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio Tepeyahualco, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número MT.PM.216.02/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, recibido por esta Entidad Fiscalizadora con la misma fecha, la Entidad Fiscalizada remitió contestación a la presente observación, la cual consta de oficio aclaratorio número MT.PM.OA06.02/2024 y MT.PM.OA07.02/2024, Acta de Cabildo de fecha 02 de marzo de 2022, convocatoria para apoyo a la ciudadanía con 20 bultos de cemento y listado de beneficiarios, solicitud de apoyo, "...constancia de solicitud de apoyo...", identificación oficial y Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato.

Mediante oficio número ASE/0155-2006/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se inicia la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309020155, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada remitió contestación, a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad.

Con relación a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través de oficio número MT.CONT/05-2023/001, se determina la existencia de erogaciones por Ayudas Sociales, con el contrato número MTP-CTR-2022-ABR-A001, por un importe contratado de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.); información referida en la Relación de Contratos del Ejercicio 2022, en las columnas "número de contrato", "descripción del contrato", "nombre del proveedor" y "monto contratado"; lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

De la Erogación, la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria; sin embargo, omitió remitir evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, documento donde se autorice la entrega de las ayudas, evidencia de la

publicación en la página de internet del formato de Ayudas y Subsidios establecido por el CONAC, así como listado de beneficiarios, además las invitaciones y el contrato no contienen la cantidad y descripción de los bienes requeridos, solamente mencionan "Apoyo con bultos de cemento a diversos beneficiarios", esto es, no cuentan con la cantidad de bultos de cemento requeridos y el precio unitario, en atención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Por lo anterior descrito se estima que la documentación remitida es insuficiente para poder considerar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales, así como de las disposiciones legales aplicables, para la atención de la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal.

En este sentido, la omisión de documentación comprobatoria implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos por el importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió oficio aclaratorio número MT.PM.OA06.02/2024, de fecha 15 de febrero de 2022, firmado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, en el cual menciona "...se remite la convocatoria, las bases del concurso y la lista de beneficiarios, así como se anexa copia del acta de Cabildo en la cual se aprueba el monto y la cantidad de bultos de cemento para cada persona que será beneficiada...".

Así mismo remite oficio aclaratorio número MT.PM.OA07.02/2024, firmado por el Presidente Municipal de Tepeyahualco, con relación a la observación donde las invitaciones a participar en la licitación no señalan la cantidad y descripción de los bienes requeridos, señalando que "... al momento de la redacción del concepto se omitió explicar que la compra sería por 400 bultos de cemento con 50 kg cada uno..."; Acta de Cabildo de fecha 02 de marzo de 2022, donde se aprueba en el punto número 3, la compra de 400 bultos de cemento, para ayudas sociales, convocatoria de apoyo a la ciudadanía para adquirir 20 bultos de cemento así como listado de los beneficiarios; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia de las personas que se registraron a dicha convocatoria, así como de los criterios y el procedimiento para llevar a cabo la selección

de los beneficiarios, además, omitió remitir evidencia de la publicación en la página de internet del formato de Ayudas y Subsidios establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual implica la falta de atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sobre la publicación de los montos pagados por Ayudas y Subsidios, así mismo omitió remitir evidencia documental respecto de cómo la Entidad Fiscalizada identificó a la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, por lo que se carece de certeza sobre el procedimiento para llevar a cabo la selección de las personas beneficiadas, además se desconoce si las salidas de efectivo relacionadas al gasto, fueron destinadas efectivamente para otorgar apoyos a la población.

Así también, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación a las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación a esta observación en su totalidad, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0155-22-20/06-E-R-05 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la Rendición de Cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0155-22-20/06-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 67, 84 y 85, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del

Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 96, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 114, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 9, 33, fracción IV, 43 y 54, fracción V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 91 fracción XLIX, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la “Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño”. Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

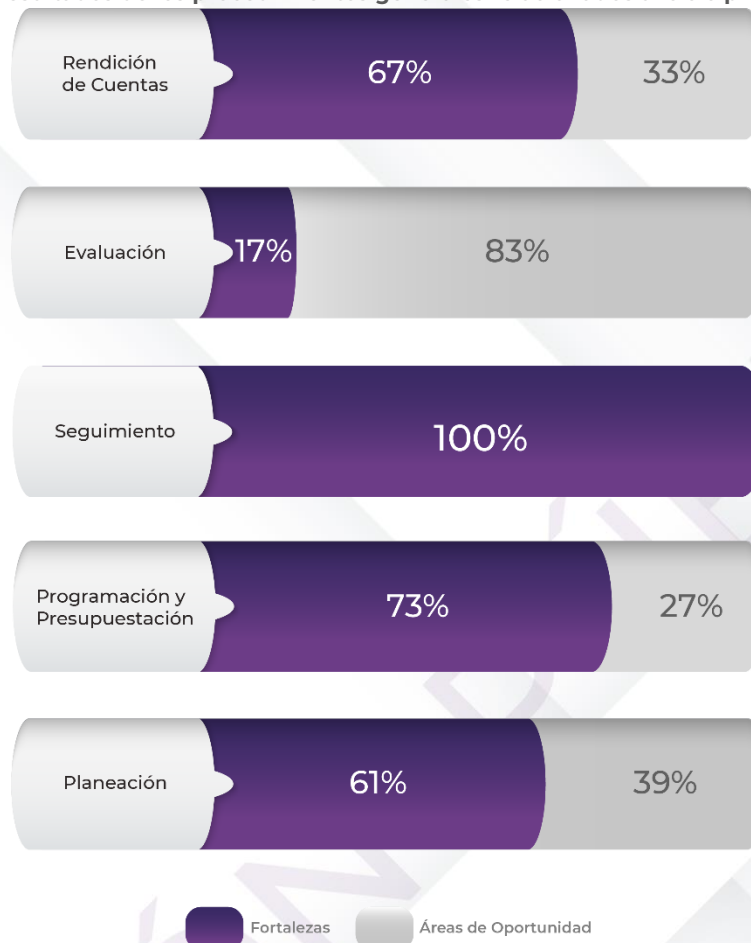
5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepeyahualco**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, presentó fortalezas el de: *Seguimiento*, dado que su cumplimiento alcanzó el 100% de los elementos revisados, sin embargo, las áreas de oportunidad se observan en los procedimientos de: *Rendición de Cuentas, Evaluación, Programación y Presupuestación*

y Planeación, con 33%, 83%, 27%, y 39%, respectivamente; conforme se señala en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario.

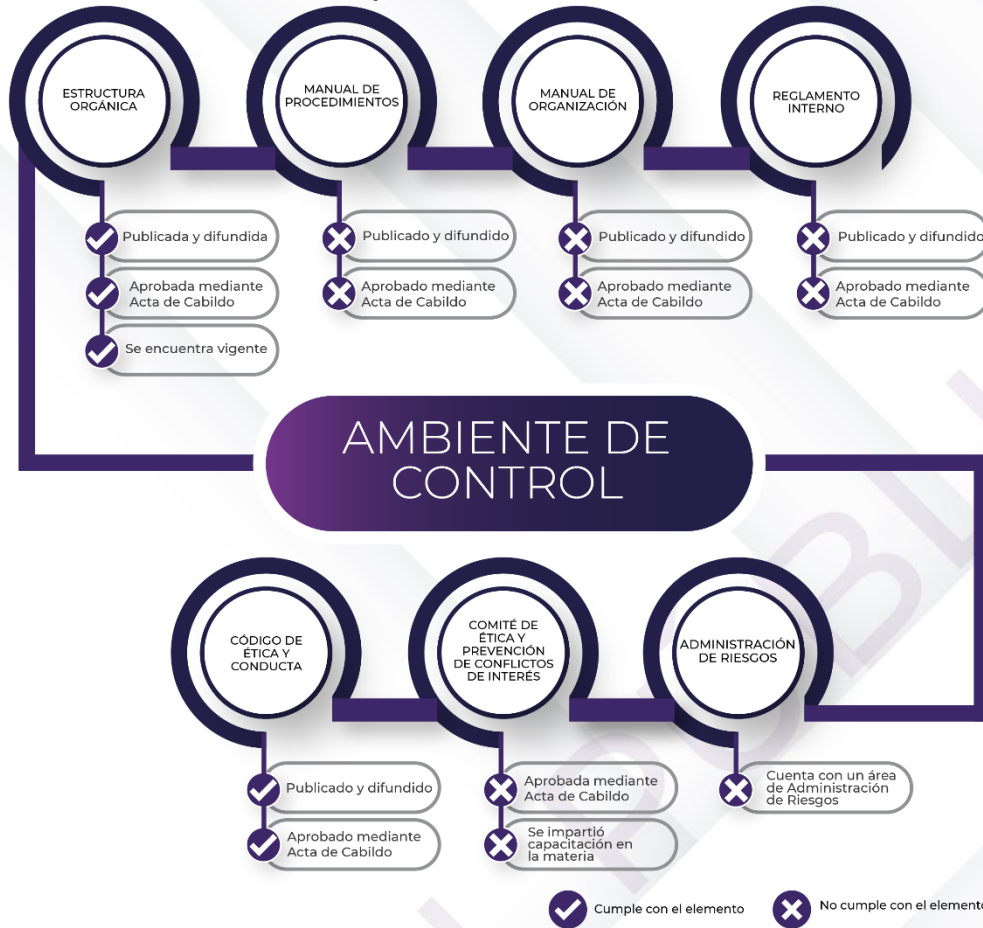
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de control interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió identificar los resultados en esta materia, mismos que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos específicos de Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual se encuentra aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, hecho que otorga validez al Documento Rector del Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

El Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran enfocados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

De conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, las acciones de seguimiento generan información para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo. Por lo tanto, para el desarrollo de esta etapa, se deben considerar los indicadores y las metas establecidas en los Documentos Rectores, lo cual, de manera preferente, podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: S-1CFPP

El cumplimiento de las metas de los indicadores de los Pp osciló en un rango Aceptable, es decir, entre el 90% y el 110%, en correspondencia con las metas planeadas para cada instrumento de medición, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

La evaluación se define como un proceso de análisis sistemático y objetivo de los programas y acciones derivados de los Documentos Rectores, su propósito fundamental es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas establecidos en dichos instrumentos.

Conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se debe llevar a cabo en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y del Sistema de Evaluación del Desempeño. La finalidad es realizar una valoración objetiva y oportuna de los programas y acciones mencionadas. De manera que, este proceso sistemático contribuye a la toma de decisiones informadas en los niveles de planeación estratégica, táctica y operativa.

Además, las Entidades Fiscalizadas deben formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-IPAE

De la documentación presentada se constató que la Entidad Fiscalizada, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, cuenta con un Programa Anual de Evaluación.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con mayor información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. Ante este contexto, podrán considerar los mecanismos que sean necesarios para desarrollar un proceso permanente que genere y brinde información a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Por otra parte, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como instancia de participación social del Ayuntamiento, son cruciales para coadyuvar a la rendición de cuentas, ya que el seguimiento a las acciones realizadas por dichos Comités, es parte de sus funciones; lo que permite generar información respecto del actuar gubernamental del Ayuntamiento.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-1PC

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia que permitió acreditar que consideró la participación ciudadana a través de la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y la inclusión de sus propuestas para contribuir a la planeación del desarrollo municipal en el marco de la ley aplicable.

Procedimiento específico: Formalización de la Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-2FPC

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme lo señalado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

Se constató que la Entidad Fiscalizada publicó el Programa Anual de Evaluación 2022 en los medios de difusión oficiales, antes del último día hábil de abril del 2022, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control", es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Durante la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó lo siguiente:

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-ICECC

La documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada permitió verificar que cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-2CECC

Asimismo, se identificó que el Código de Ética y el Código de Conducta fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, situación que les otorga validez y propicia formalmente una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran a la Entidad.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: MCI-3CECC

Referente a la publicación y difusión del Código de Ética y Código de Conducta, se identificó que se encuentran disponibles para su consulta en los medios oficiales de difusión, es decir, la página de Internet de la Entidad Fiscalizada.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-1RI

Cuenta con un Reglamento Interno, el cual define la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforma al Ayuntamiento. Este instrumento normativo, que se revisa y actualiza de forma regular, permite garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-1EO

La Estructura Orgánica de la Entidad Fiscalizada está actualizada, lo que permitió identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las áreas que

conforman al Ayuntamiento; situación que garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-2EO

Aprobó la Estructura Orgánica mediante Acta de Cabildo protocolizada, acción que otorga plena validez a este documento que permite identificar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia de las Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-3EO

Respecto a la publicación y difusión de la Estructura Orgánica, la Entidad Fiscalizada presentó documentación que demostró su publicación en los medios oficiales de difusión, identificando que se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet del Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-1MO

Cuenta con Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión de la Entidad Fiscalizada, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-1MP

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento. Dichos Manuales son esenciales para garantizar, entre otros, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, siendo una actividad esencial para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento Rector del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante el oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar los resultados; consistente en la presentación del documento “Evaluación tipo específica de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Ejercicio 2022, Informe final”, donde integró una metodología a nivel diseño de la integración del Plan, herramientas de Programación y presupuestación, instrumentos de seguimiento y monitoreo, donde se determinó fortalezas, oportunidades y amenazas, así como sus respectivos aspectos susceptibles de mejora, dando como resultado una evaluación integral que debe dar seguimiento de manera continua para fortalecer este mecanismo.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Inclusión social

Descripción del resultado: P-1IN

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario (Pp), o en su caso, plan, programa o acciones en específico, orientadas a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante el oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar los resultados, se identificó que el Programa Presupuestario “Fortaleciendo el Bienestar en el municipio” estableció objetivos orientados a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, enfocados en la integración de apoyos de carácter social mediante diversas acciones focalizadas a grupos vulnerables tales como: despensas, desayunadores en modalidad caliente, consumo local y preservación de la identidad cultural de la ciudadanía.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios.

Descripción del resultado: PP-IDPP

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró su Cumplimiento Final, a través de la revisión de los Pp reportados por la Entidad Fiscalizada, el cual representó el 82% del presupuesto total aprobado para el ejercicio fiscal 2022. Dichos Pp fueron los siguientes:

- Fortaleciendo la infraestructura mediante recursos FISM-DF
- Fortaleciendo la infraestructura mediante recursos FORTAMUN
- Gestión Pública

Se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, publicados en la página oficial de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/>); los cuales se enuncian a continuación:

- Alineación a Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante el oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar los resultados; consistente en los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022”, en el cual se observaron modificaciones en el nivel inmediato inferior (Objetivo o Línea Estratégica), asimismo, presentó justificaciones en las que refiere: “...para dar cumplimiento a lo requerido por la Entidad Fiscalizada se procede a alinear el Programa presupuestario al objetivo del Programa”; sin embargo, los cambios presentados en la ficha técnica del indicador, no cuentan con la validación de las autoridades correspondientes y difiere de la evidencia presentada en la contestación del ejercicio auditado toda vez que el cambio se realizó en el apartado “Alineación”, sin considerar la integración de los niveles de la MIR en sus Programas Presupuestarios.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 2006-2022-PP-IDPP

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Pp analizados, se fortalezca la:
 - Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
 - Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de dichos Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar a los Pp, como son:
- Nombre o denominación del programa.
- Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
- Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
 - La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.
- La Estructura Programática, el cual constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
 - La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción del Pp.
 - La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
 - La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

Se identificó que los indicadores de los Pp: Gestión Pública; Fortaleciendo la Infraestructura Mediante Recursos FORTAMUN; y Fortaleciendo la Infraestructura Mediante Recursos FISM DF; no cumplen con los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dicho criterio técnico se enuncia a continuación:

- Frecuencia de medición

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en el documento denominado el “Legajo General- Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño 2022” en el que detalla la justificación de la frecuencia de medición de los indicadores señalando “...la frecuencia de medición hace referencia a la periodicidad en el tiempo en que se realiza la medición de indicadores...”. En ese sentido, es importante precisar que, en el marco de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, es fundamental incluir el elemento de “frecuencia de medición”, con el objetivo de establecer procesos de seguimiento y monitoreo de metas de manera efectiva; sin embargo, la medición reportada en el proceso al que se hace referencia en su construcción no es coherente con la calendarización de su programación, al colocarlo de forma mensual.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

2. Recomendación clave 2006-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada, en apego a la Metodología del Marco Lógico (MML), debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para los ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía

- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

Derivado del análisis del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso del 01/ene/2022 al 31/dic/2022” / “Comportamiento Presupuestario de Programas 01/ene/2022 al 31/dic/2022”; se constató lo siguiente:

- Falta de congruencia entre el monto aprobado registrado en el reporte programático del “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso del 01/ene/2022 al 31/dic/2022” / “Comportamiento Presupuestario de Programas” con respecto a la cifra plasmada en el formato de los Pp.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, adjuntó el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto / Proceso – Fuente Financiamiento Del 01/ene./2022 Al 31/dic./2022”, en el cual se identificó que se encuentran registrados los

Programas presupuestarios que el Ayuntamiento ejecutó en el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, presentó diferencias en los montos reportados con los “Formatos para la elaboración del Programa Presupuestario del orden municipal 2022” con el estado financiero en comento.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 2006-2022-PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de este.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las modificaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

O, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible el registro programático presupuestal de los Pp.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas el cual considere normas de control y de fiscalización, establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y defina los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías, a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en el documento: “Programa Anual de Auditoría Interna 2022”, el cual detalla las auditorías que fueron realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como su respectivo cronograma; sin embargo, no proporcionó información sobre los informes que contengan los resultados emitidos por cada proceso, ni la evidencia para corroborar el seguimiento realizado a las recomendaciones que hayan derivado de las auditorías internas.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 2006-2022-E-4SAI

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas y/o en su caso emprender acciones por parte de la Contraloría Municipal para implementar un mecanismo de seguimiento a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías internas, con el propósito de supervisar las acciones realizadas, así como para corregir las deficiencias detectadas.

Asimismo, para ejercicios subsecuentes debe realizar acciones precisas que permitan dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las revisiones y/o auditorías correspondientes.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con mecanismos de participación, como medio para que la sociedad exprese sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del municipio.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha evidencia, remitió el “Legajo general-Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño”, en el cual se integró por la presentación de dos fotografías de la instalación de un buzón de quejas y denuncias en las instalaciones de la Contraloría Municipal, así como informó que durante el ejercicio fiscal 2022 no se recibieron quejas o denuncias en contra de servidores públicos o algún tema relacionado con la gestión gubernamental; sin embargo, omitió presentar información correspondiente al procedimiento y tratamiento de estos mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 2006-2022-RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia de los mecanismos de participación que fueron implementados durante el ejercicio 2022, mediante los cuales la población expresó sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta; y
- Reuniones vecinales.

Asimismo, remitir documentación complementaria que dé cuenta que los mecanismos implementados, tal como el buzón de quejas y/o denuncias, están dirigidos a la población del municipio y que tienen acceso a estos, así como la evidencia correspondiente a su

aplicabilidad y funcionamiento. En lo subsecuente, deberá emprender las gestiones pertinentes para la concreción de esta acción.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-1LGCC

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha evidencia, que constó en el “Legajo general Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño 2022”, el cual señala: “(...) se puede verificar la publicación de los programas presupuestarios aprobados del ejercicio 2022, así como también los indicadores estratégicos y de gestión respectivos”; mismo que proporcionó un hipervínculo, por el cual fue posible verificar que la información referida se encuentra publicada en la página oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada.

Con relación de lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que esta cuenta con un Comité de Ética u Órgano plural conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto

el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha evidencia, integrada por tres documentos: el primero es el “Acta de la Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria BIS de Cabildo”, celebrada el 24 de abril de 2023, en la cual se aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés; el segundo documento es el “Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés”, y el tercero es el “Programa Anual de Capacitaciones”, donde informa que el abordaje de Control Interno tendrá una duración de 4 horas para el ejercicio fiscal 2022 y fue orientado para el personal del servicio público en funciones del Ayuntamiento.

No obstante, no proporcionó evidencia documental del “Acta de Instalación del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés”, además se identificó que la evidencia proporcionada corresponde al ejercicio fiscal 2023. Derivado de lo anterior, se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada, señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable; sin embargo, es importante recordar que, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, ya que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Con relación a lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 2006-2022-MCI-ICECI

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no elaboró, actualizó o ratificó su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés previo al ejercicio fiscal 2023. Además, debe presentar evidencia del desarrollo del programa anual de capacitación para ejercicio auditado y subsecuentes, el tema de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, toda vez que la capacitación continua fortalece la cultura organizacional en la materia, además de coadyuvar a prevenir actos de corrupción.

Adicionalmente, debe precisar las mejoras realizadas que llevó a cabo para propiciar un ambiente de control en el ejercicio revisado. Asimismo, se sugiere en el caso de que se hayan realizado acciones en la materia, detalle estas y su contribución en la implementación del punto de interés 1.11 denominado “Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción” del Principio 1 “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso” del Marco Integrado de Control Interno (MICI) o, en su caso, justificar las razones por las cuales no resultó factible su implementación.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-2RI

La Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interior a través del cual se establecen las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al Ayuntamiento, así como las facultades de sus servidores públicos, sin embargo, no se cuenta con la evidencia que permita corroborar que éste fue aprobado ante su H. Cabildo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha evidencia, la Entidad proporcionó el “Acta de Centésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo”, celebrada el 10 de enero de 2024, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la cual se abordó el análisis, la discusión y, en su caso, la ratificación del Reglamento Interno; derivado de lo anterior, se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada, señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable. No obstante, es importante recordar que, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, ya que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Asimismo, no aportó evidencia de su publicación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada y/o la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su difusión interna.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 2006-2022-MCI-2RI

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no elaboró, actualizó o ratificó su Reglamento Interno previo al ejercicio fiscal 2022. Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos

oficiales, tal como captura de pantalla, la liga de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión del Reglamento Interior.

Lo anterior, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización que establecen de forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco normativo, atribuciones, estructura orgánica y organigrama, objetivos y funciones de la propia Entidad; sin embargo, no presentó la documentación que permita verificar que estos fueron aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la "Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en el "Acta de Centésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo", celebrada el 10 de enero de 2024, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la cual se aprobaron los Manuales de Organización y Procedimientos; sin embargo, no proporcionó evidencia de su publicación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada y/o la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su difusión interna.

Derivado de lo anterior, se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable.

No obstante, es importante recordar que, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, ya que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 2006-2022-MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no elaboró, actualizó o ratificó su Manual de Organización previo al ejercicio fiscal 2022. Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como captura de pantalla, la liga de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión del Reglamento Interior.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-2MP

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos actualizados, sin embargo, estos no han sido aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en el “Acta de Centésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo”, celebrada el 10 de enero de 2024, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la cual se aprobaron los Manuales de Organización y Procedimientos; sin embargo, omitió proporcionar evidencia de su publicación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada y/o la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su difusión interna.

Derivado de lo anterior, se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable. No obstante, es importante recordar que, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, ya que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 2006-2022-MCI-2MP

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales no elaboró, actualizó o ratificó su Manual de Procedimientos previo al ejercicio fiscal 2022. Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como captura de pantalla, la liga de acceso y la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión del Manual de Procedimientos.

Lo anterior, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha documentación, consistente en el “Acta de Centésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo”, celebrada el 10 de enero de 2024, en la que se aprobó el Programa Anual de Administración de Riesgos. Asimismo, proporcionó Mapa de Riesgo Institucional y Papel de Trabajo para la Atención de la Administración de Riesgos; sin embargo, se reconocen las acciones emprendidas por la Entidad Fiscalizada señaladas a través de la información y documentación de cuya veracidad es responsable.

No obstante, es importante recordar que, dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, ya que la auditoría realizada corresponde a la Cuenta Pública 2022.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

10. Recomendación clave 2006-2022-MCI-IAR

La Entidad Fiscalizada debe justificar las razones por las cuales para el ejercicio fiscal auditado no contó con un área responsable de identificar, analizar y responder a los riesgos relacionados con el cumplimiento de objetivos institucionales conforme al componente “Administración de Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno. Asimismo, en seguimiento a lo expuesto en su oficio aclaratorio, deberá remitir la evidencia que permita constatar la instauración de dicha área y señalar en su Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y/o demás documentación institucional, la sección que refiera sus atribuciones y funciones específicas. Asimismo, se recomienda que la evidencia relacionada para identificar y administrar dichos riesgos establezca lo siguiente:

- Inventario de riesgos a los que se enfrenta la Entidad Fiscalizada, clasificados por su naturaleza, probabilidad de ocurrencia e impacto.
- Plan de mitigación de riesgos que incluya las estrategias y acciones a implementar para evaluar y reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de cada riesgo.
- Manual o métodos de identificación y mitigación de riesgos, sugiriendo que contenga, al menos, los siguientes elementos:
 - o Un mecanismo para la identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos.
 - o Tolerancias al riesgo en el contexto de las leyes, regulaciones y normas aplicables a la institución, así como a las normas de conducta, el programa de promoción de la integridad y la estructura organizacional.
 - o Las deficiencias identificadas a través de auditorías y otras evaluaciones.
 - o Una herramienta para dar seguimiento a los resultados derivados de la evaluación de riesgos.

Lo anterior, para evitar causar deficiencias graves en el control interno de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78 fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-IPG

La Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género; sin embargo, los Programas presupuestarios no cuentan con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, en respuesta a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, la Entidad Fiscalizada remitió, mediante oficio número MT.PM.217.02/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a dicha evidencia, consistente en el “Legajo general- Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño 2022”, el cual menciona: “(...) en el diseño del Programa Presupuestario 2022, se consideraron acciones para la atención de aspectos vinculados con la perspectiva de género (...)”; en el que señala al Programa “Fortaleciendo el Bienestar del Municipio”.

No obstante, omitió presentar información para aclarar y justificar este resultado en específico y la evidencia proporcionada no es suficiente, pertinente, relevante y competente para constatar que el Ayuntamiento ha realizado acciones que consideren los derechos, necesidades, así como principios de perspectiva de género, y que estas estén relacionadas con los Programas Presupuestarios ejecutados en el ejercicio fiscal 2022.

Con relación con lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**; por lo cual, se emite la siguiente:

II. Recomendación clave 2006-2022-EG-IPG

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, deberá remitir un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres y, en consecuencia, formalice la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género.

De tal manera, en el diseño de sus Pp el cual incluye la estructura analítica, la alineación a los instrumentos de planeación, la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, contemplará la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables.

Asimismo, debe de justificar las razones por los cuales no llevó a cabo esta acción en el ejercicio fiscal auditado.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y recomendaciones de desempeño.



RESUMEN DE
OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES
Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 5 observaciones, las cuales generaron: 5 Recomendaciones y 4 Pliegos de observaciones

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 11 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepeyahualco** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



